

DI: 3447

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL

D E C R E T O

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-

12058791

Montevideo, **07 FEB 2014.**

VISTO: la necesidad de reasignar las Primas Técnicas dispuestas por el Decreto 554/993 de 7 de diciembre de 1993, modificativo del Decreto 99/988 de 27 de enero de 1988.-----

RESULTANDO: que el artículo 100 del Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, establece que el Poder Ejecutivo deberá reglamentar la asignación de Primas Técnicas.-----

CONSIDERANDO: I) que el artículo 56 de la Ley 16.226 de 29 de octubre de 1991, dispone el incremento en los créditos del Renglón 015-714 en los distintos Programas del Inciso.--

II) que en consecuencia es necesario ajustar los porcentajes, fijando la cantidad de Primas Técnicas a cada Programa, sin que ello implique incremento en las asignaciones presupuestales vigentes en el Inciso.---

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:


ARTICULO 1RO.- Sustituir el artículo 1ro. del Decreto 554/993 de 7 de diciembre de 1993 modificativo del Decreto 99/988 de 27 de enero de 1988, por el siguiente: "Las cantidades de Primas Técnicas asignadas a cada Programa con exclusión de las dispuestas por el artículo 4° de la "Reglamentación del artículo 100 del Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975" inserto en el artículo 1° del Decreto 99/988 de 27 de enero de 1988, serán las siguientes:

UNIDAD EJECUTORA	A	B	C
001 Dirección General de Secretaría	18	89	125
Supremo Tribunal Militar	12	16	10
003 Dirección Nacional de Inteligencia de Estado	12	41	114
004 Comando General del Ejército	546	1812	6676
018 Comando General de la Armada	174	581	2154
023 Comando General de la Fuerza Aérea	200	645	1107
033 Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas	147	322	680
034 Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas	2	8	35
035 Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas	5	16	56

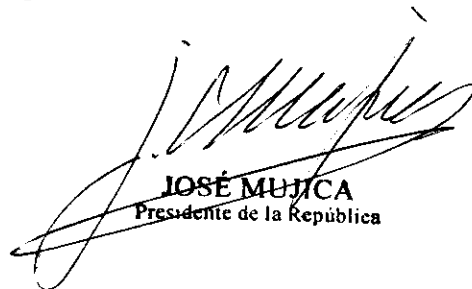
Es de aplicación en la presente distribución lo establecido por el artículo 3° de la "Reglamentación del artículo 100 del Decreto Ley 14.416 de fecha 28 de agosto de 1975" inserto en el artículo 1° del Decreto 99/988 precitado".-----

ARTICULO 2DO.- Facultar a los Jerarcas de las Unidades Ejecutoras beneficiarias de Primas Técnicas, a reconsiderar la redistribución de las mismas hasta en un 35%, en las diferentes categorías a efectos de lograr una eficiente utilización de los créditos otorgados a tales fines; sin que ello implique incremento del monto total.-----

ARTICULO 3RO.- Comuníquese, publíquese y archívese.-----



ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO



**JOSE MUJICA**  
Presidente de la República

